



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

21 de marzo de 2020

INSTITUCIONES SUPERVISADAS
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS
SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES Y VALORES
GERENCIA DE ESTUDIOS
GERENCIA DE RIESGOS
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.005/2020

Señores:

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros transcribe para los efectos legales que correspondan la parte conducente del Acta de la Sesión Extraordinaria No.1387 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el veintiuno de marzo de dos mil veinte, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES, Comisionado Propietario; EVASIO A. ASECIO, Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice:

“... **2. Asuntos de la Dirección de Asesoría Legal:** ... literal a) ... **RESOLUCIÓN DAL No.174/21-03-2020.**- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que de conformidad al Artículo 245, numeral 31, de la Constitución de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros ejercer la vigilancia y control de las instituciones bancarias y financieras.

CONSIDERANDO (2): Que el Artículo 1 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, establece que corresponde a este Ente Supervisor vigilar que las instituciones del sistema financiero y demás entidades supervisadas, desarrollen sus actividades en concordancia con las leyes de la República y el interés público, velando porque en el desarrollo de tales actividades se promueva la solvencia de las instituciones intermediarias, la libre competencia, la equidad de participación, la eficiencia de las instituciones supervisadas y la protección de los derechos de los usuarios financieros, promoviendo el acceso al financiamiento y velando en todo momento por la estabilidad del sistema financiero supervisado.

CONSIDERANDO (3): Que el Poder Ejecutivo mediante Decreto PCM-005-2020 del 10 de febrero de 2020, declaró ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA, en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de vigilancia, prevención y control, garantizando la atención a las personas ante la ocurrencia de infección por el Coronavirus denominado COVID-19.

CONSIDERANDO (4): Que el Poder Ejecutivo en el marco de la Emergencia Nacional ante la amenaza de propagación del Coronavirus denominado COVID-19, mediante Decreto Ejecutivo





Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

PCM-021-2020 del 15 de marzo de 2020, Decreto: **Artículo 1.** Quedan restringidas, por un plazo de siete (7) días a partir de la aprobación y publicación de este Decreto Ejecutivo las garantías constitucionales establecidas en los Artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99, y 103 de la Constitución de la República. **Artículo 2. PROHIBICIONES ESPECÍFICAS:** 1) Se suspenden labores en el Sector Público y Privado durante el tiempo de excepción; 2)... 6) Se prohíbe el funcionamiento de los negocios incluyendo centros comerciales; ... **Artículo 3.** La restricción a las garantías constitucionales enumeradas en el Artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo tiene las siguientes excepciones: **EXCEPCIONES A LA RESTRICCIÓN AL DERECHO DE LIBRE CIRCULACIÓN DE PERSONAS.** Las personas únicamente podrán circular por vías de uso público para realización de las siguientes actividades: 1) ...6) Desplazamiento entidades financieras cooperativas y de seguros ... **Artículo 4.** Excepciones Específicas relacionadas al comercio e industria: 1) ... 12) Bancos y Cooperativas de Ahorro y Crédito 13) ...

CONSIDERANDO (5): Que mediante Comunicados de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, de fechas 15 y 16 de marzo de 2020, se Comunica: "A todas las Dependencias del Gobierno Central y Descentralizadas y la Población en General, lo siguiente: En aras de salvaguardar la salud y la vida de la población, en el marco de esta emergencia nacional como prevención ante el COVID-19, se suspenden las labores diarias de trabajo a partir el lunes dieciséis (16) al viernes veinte (20) de marzo del año dos mil veinte (2020), cuando fuere necesario cada jefe inmediato podrá asignarles funciones a través de teletrabajo. El personal Administrativo de la Gerencia Administrativa y Sub Gerencia de Recursos Humanos de cada Institución; asimismo el Personal de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, la Dirección General de Servicio Civil y otras que estén relacionados para que se efectúen el pago de salarios de los empleados, quienes deberán presentarse únicamente a sus labores el día lunes dieciséis (16) de marzo del presente año en su horario normal...". "...Los días antes mencionados se declaran INHÁBILES para los efectos, plazos, actuaciones y términos legales que la Ley establece, los cuales quedan suspendidos empezando a correr nuevamente los términos legales a partir del primer día hábil...", respectivamente.

CONSIDERANDO (6): Que el 16 de marzo de 2020 la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, por medio de la Secretaría General emitió la CIRCULAR CNBS No.004/2020, en la cual a las Instituciones Supervisadas y Público en General **INFORMA**, que en cumplimiento a los Comunicados de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, de fechas 15 y 16 de marzo de 2020 antes citados, las Oficinas de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), permanecerán cerradas del lunes dieciséis (16) al viernes veinte (20) de marzo del año dos mil veinte (2020) inclusive, incorporándose a sus labores el lunes veintitrés (23) de marzo del año (2020), por lo que los días antes mencionados para los Asuntos en trámite, son INHÁBILES, quedando en suspenso los plazos administrativos de los mismos del lunes dieciséis (16) al viernes veinte (20) de marzo del año dos mil veinte (2020), no obstante lo anterior, en aplicación de la referida Circular, se asignara al personal que corresponda, funciones a través de teletrabajo que pueda realizar en su casa, relacionadas con algunos Asuntos que a la fecha hayan ingresado para el respectivo trámite de la Comisión y que se consideren de carácter urgente, ...

CONSIDERANDO (7): Que el viernes 20 de marzo de 2020, por Cadena Nacional, se dió Lectura a Comunicado de la Secretaría de Estado en Despacho de Seguridad, en el cual Comunica: 1. Se declara a partir de hoy a las 6:00 pm de la tarde TOQUE DE QUEDA ABSOLUTO EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, en el marco de la EMERGENCIA NACIONAL SANITARIA Y ALERTA





Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

ROJA DEL CORONA VIRUS COVID- 19 2. Según Acuerdo Ejecutivo PCM 021-2020 esta medida estará vigente en el TERRITORIO NACIONAL hasta el próximo 29 de marzo de 2020 a las 3:00 pm...

CONSIDERANDO (8): Que en el mes enero de 2020 el Fondo Monetario Internacional (FMI) publicó una nueva proyección hacia la baja del crecimiento mundial para los años 2020 y 2021, como resultado de las perspectivas de menor crecimiento de los Estados Unidos de América (EUA), de la Zona Euro y de algunos países emergentes; así como, derivado de la incertidumbre mundial por los efectos económicos que podrían derivarse de la propagación del COVID-19. De conformidad al documento titulado "CONSIDERACIONES SOBRE LOS EFECTOS DEL COVID-19 EN HONDURAS", elaborado en forma conjunta por el Banco Central de Honduras, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, existen sectores que podrían ser afectados de forma directa como el de servicios, específicamente el asociado a las actividades de turismo, debido al período de cuarentena y restricciones generalizadas, que limitan la movilidad laboral (viajes de negocio) y de esparcimiento, así como cancelaciones de eventos, dando como resultado la reducción de la ocupación hotelera y sus efectos relacionados con otras actividades económicas (provisión de bienes y servicios). El resto de los sectores de la actividad económica podrían verse afectados de forma indirecta, en el caso en que se implementen medidas de aislamiento que generen paralización en la producción, como se ha implementado en países como China, Italia, España y Estados Unidos de América (EUA), en los cuales se ha registrado mayor incidencia de casos reportados del COVID-19.

CONSIDERANDO (9): Que es necesario que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, como Ente Supervisor y Regulador del sistema financiero nacional, emita Resoluciones que contengan disposiciones prudenciales que permitan mitigar las repercusiones económicas a nivel de las instituciones supervisadas, derivadas de la crisis sanitaria en el país por el COVID-19, salvaguardando el interés público de los depositantes, a través del mantenimiento de la estabilidad del sistema financiero nacional, a efecto de que las adopciones de las medidas necesarias para mantener la estabilidad del sistema financiero nacional, sea de forma oportuna previniendo de esta forma un deterioro en la solvencia de las instituciones supervisadas.

CONSIDERANDO (10): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, ha establecido como horario de trabajo el comprendido de lunes a viernes de las 9:00 am a las 5:00 pm. (De las 9:00 – 17:00 horas).

CONSIDERANDO (11): Que la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en su Artículo 36 señala, que los asuntos de que conozca la Comisión que no sean de naturaleza estrictamente bancaria o mercantil, se tramitarán de acuerdo a lo prescrito por la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO (12): Que la Ley de Procedimiento Administrativo en su Artículo 46 establece que, para todos los plazos establecidos en días se computarán únicamente los días hábiles administrativos, salvo disposición legal en contrario o habilitación decretada de oficio o a petición de interesados por el órgano competente, siempre que hubiere causa urgente.

CONSIDERANDO (13): Que para efectos de Procedimiento Administrativo, relacionados con la emisión de Resoluciones por parte de la Comisión que contengan las disposiciones prudenciales a que se refiere el Considerando (12) precedente y la comunicación y notificación si procediera de





Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

las mismas, procede habilitar días y horas inhábiles durante el período de Emergencia decretado por el Gobierno de la República de Honduras, que comprende TOQUE DE QUEDA ABSOLUTO, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, en el marco de la EMERGENCIA NACIONAL SANITARIA Y ALERTA ROJA DEL CORONA VIRUS COVID- 19, para su realización a efecto de que las adopción de las medidas necesarias para mantener la estabilidad del sistema financiero nacional, sea de forma oportuna, previniendo de esta forma un deterioro en la solvencia de las instituciones supervisadas.

POR TANTO: Con fundamento en los Artículos 245, atribución 31 de la Constitución de la República; 1, 6, 13, 14 y 36, de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 45 y 46 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y, Decretos Ejecutivos PCM- 005-2020 y PCM-021-2020, del 10 de febrero y 15 de marzo de 2020.

RESUELVE:

1. Habilitar los días y horas inhábiles durante el período de Emergencia decretado por el Gobierno de la República, que comprende TOQUE DE QUEDA ABSOLUTO, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, en el marco de la EMERGENCIA NACIONAL SANITARIA Y ALERTA ROJA DEL CORONA VIRUS COVID- 19, para efectos del procedimiento administrativo, relacionado con la emisión de Resoluciones por parte de la Comisión que contengan disposiciones prudenciales que permitan mitigar las repercusiones económicas a nivel de las instituciones supervisadas, derivadas de la crisis sanitaria en el país por el COVID-19, salvaguardando el interés público de los depositantes, a través del mantenimiento de la estabilidad del sistema financiero nacional, a efecto de que las adopciones de las medidas necesarias para mantener la estabilidad del sistema financiero nacional, sea de forma oportuna, previniendo de esta forma un deterioro en la solvencia de las instituciones supervisadas, así como la Comunicación y Notificación cuando procediera de las Resoluciones antes indicadas que se emitan.
2. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones Supervisadas, Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, Superintendencia de Seguros, Superintendencia de Pensiones y Valores, Gerencia de Estudios y Gerencia de Riesgos, como áreas técnicas de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para los efectos legales que correspondan.
3. La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ... F) **ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Comisionado Propietario; **EVASIO A. ASENCIO**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General".



MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General